



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00887-2015



MinCIT

2-2015-018023
2015-11-09 12:35:02 PM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:NANCY RIOS R

Bogotá, D.C.,

Señora
NANCY RIOS R.
NIPRO MEDICAL CORP. COLOMBIA
NancyR@nipromed.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado....:	08 de 10 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2015-880 -CONSULTA
Tema.....:	Reconocimiento de inventarios bajo NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

- Una compañía sucursal de sociedad extranjera en Colombia, importa mercancías bajo términos Incoterms CIF, y a su vez es el beneficiario de la póliza de seguro que adquiere el vendedor.

Al respecto:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. *¿En qué momento el comprador en Colombia reconoce el inventario: En el Puerto Origen a TRM del día de despacho o en Puerto de Destino a TRM del día de llegada a Colombia?*
2. *¿En este reconocimiento cómo incide el ser beneficiario de la póliza?*
3. *¿Qué debe primar: La póliza o el término de negociación?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. **¿En qué momento el comprador en Colombia reconoce el inventario: En el Puerto Origen a TRM del día de despacho o en Puerto de Destino a TRM del día de llegada a Colombia?**

En primer lugar es necesario aclarar que el término CIF es un acrónimo del término en inglés Cost, Insurance and Freight, -Costo, seguro y flete, puerto de destino convenido-, y significa que el precio de venta incluye el costo de la mercancía, el del transporte marítimo o fluvial, así como el seguro. En estos contratos se determina que el vendedor debe entregar la mercancía a bordo del buque en caso transporte fluvial en el puerto de embarque marítimo convenido, por lo que los riesgos de la mercancía los asume el comprador en el país de origen cuando la mercancía ha sido cargada en el barco.

De acuerdo con lo anterior, cuando los riesgos son asumidos por el comprador desde el puerto de embarque, el reconocimiento inicial del inventario debe efectuarse en la fecha en que la mercancía es cargada en el puerto de embarque convenido, utilizando la TRM vigente en esta fecha. El costo de adquisición de los inventarios se formará por el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales) y transporte, manejo y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercancías, materiales y servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición.

2. **¿En este reconocimiento cómo incide el ser beneficiario de la póliza?**

En este tipo de contrato, el comprador asume los riesgos y beneficios desde el puerto de embarque y el endoso de la póliza, cuyo costo seguramente fue incluido en el precio de la transacción, opera como una garantía en caso de pérdida o daño de la mercancía. Los riesgos y beneficios asociados son transferidos al comprador en la fecha en que la mercancía es embarcada, independientemente de que el vendedor haya pagado la póliza y esta haya sido endosada al comprador.

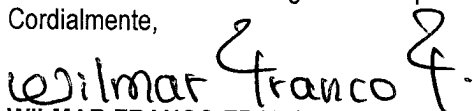
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. ¿Qué debe primar: La póliza o el término de negociación?

Cómo se indicó en la pregunta 2 el endoso de la póliza representa una garantía colateral cuyos efectos serán reconocidos en caso de que ocurra la pérdida o daño de la mercancía. La compra de la mercancía y los efectos que se derivan del endoso de la póliza deberán ser reconocidas como transacciones separadas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

